



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACIÓN: 0813740890012023-00010

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.BIC

DEMANDADO: ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO APROLESUR

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el presente proceso arriba referenciado, informándole que a través de correo electrónico adiado 15/10/2021, fue presentada la solicitud antes referenciada y se encuentra pendiente por pronunciarse acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 10 de febrero de 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Diez (10) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la solicitud de la referencia, promovida por FINANZAUTO S.A.BIC, identificado con Nit: 860028601-9, por medio de apoderado judicial, contra ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO APROLESUR, identificado con NIT: 800015867-6, entidad de la cual se indica que suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria, el día 19 de noviembre de 2021; pero se observa que en la foliatura de la misma, no se allegó el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, lo cual contraría el artículo 85 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados, y aporte del escrito de subsanación las copias respectivas para el traslado de los demandados. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente Solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de Garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Admítase al Doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, con C.C No. 80.411.877 y T.P No. 58833, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A.BIC, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 011 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama
Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed54666f9c04e6555e41d7788c9db029fb2a92391b22c6853ad4288a0fc46d04**

Documento generado en 10/02/2023 09:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>